

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

2667

DECRETO 1/2003, de 7 de enero, por el que se constituye en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio el núcleo de Gualda, perteneciente al municipio de Cifuentes (Guadalajara).

Los vecinos del núcleo de Gualda, perteneciente al municipio de Cifuentes (Guadalajara), en una proporción superior a los dos tercios, inician expediente de constitución del núcleo en «Entidad de ámbito territorial inferior al municipio», alegando la necesidad de llevar a cabo una gestión descentralizada de los intereses que le son propios y justificando la concurrencia de recursos suficientes para ello.

La legislación básica del Estado y el bloque de la constitucionalidad otorgan competencias a la Comunidad Autónoma para instruir o crear entidades de ámbito territorial inferior al municipio, reconociendo el derecho de una parte de los vecinos, como es el vecindario de Gualda, a estar dotados de una organización y personalidad jurídica propias.

La Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, en su artículo 30 establece la regla de que, para la delimitación del territorio de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, cuando se trate de un antiguo municipio, su ámbito territorial vendrá determinado por el que aquel tuviese.

El núcleo de Gualda fue municipio independiente hasta 1974, año en que se fusionó con Cifuentes, por insuficiencia de recursos económicos.

El Ayuntamiento de Cifuentes, en su informe institucional, favorable a la constitución de la Entidad, considera viable la misma, a cuyo objeto le cede el 100 por 100 de los impuestos que se devenguen en su ámbito territorial.

Se ha tramitado el expediente, en que consta la separación patrimonial, así como la delimitación territorial, coincidente con el término municipal del antiguo municipio de Gualda.

Consta la petición de informes de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y excelentísima Diputación Provincial de Cuenca, habiéndose emitido los respectivos informes en sentido favorable.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 42 y 43 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 7 de enero de 2003, dispongo:

Artículo 1.

Se constituye en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio el núcleo de Gualda, perteneciente al municipio de Cifuentes (Guadalajara).

Artículo 2.

El ámbito territorial de la Entidad de Gualda será el término municipal del antiguo municipio de la misma denominación.

Artículo 3.

Se aprueba la separación patrimonial reseñada en el expediente, quedando integrado el patrimonio de la Entidad de Gualda por los bienes que se señalan en el anexo.

Artículo 4.

La participación en los impuestos del Ayuntamiento de Cifuentes se establece en el 100 por 100 de los que se devenguen en el ámbito territorial de la Entidad, a propuesta del propio Ayuntamiento.

Artículo 5.

La proporción en que debe contribuir la Entidad al pago de las cargas generales del Ayuntamiento se establece en el 4 por 100.

Artículo 6.

Se faculta a la Consejera de Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 7 de enero de 2003.—El Presidente, José Bono Martínez.—La Consejera de Administraciones Públicas, María del Carmen Valmorisco Martín.

(Publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 3, de 10 de enero de 2003)

ANEXO

Relación de bienes del municipio de Cifuentes que integran el Patrimonio de Gualda

GRUPO I. BIENES INMUEBLES

Edificio de dos plantas destinado a Casa Consistorial, Centro Médico y otros usos.

Solar antigua fragua de unos 40 metros cuadrados.

Solar «La Romanilla», de unos 70 metros cuadrados.

Lavadero municipal.

Lavadero abrevadero municipal.

Frontón de pelota.

Depósito viejo del agua potable.

Depósito nuevo del agua potable.

Plazas y calles.

GRUPO II. BIENES MUEBLES

Vehículo protección civil («PENGUA»).

4 mesas de madera.

20 sillas de madera.

4 radiadores eléctricos.

3 mesas de madera.

6 sillas metálicas.

2 camillas de curas.

1 vitrina de cristales.

1 armario archivador.

2 radiadores eléctricos.

2668

DECRETO 2/2003, de 7 de enero, por el que se constituye en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio el núcleo de Romancos, perteneciente al municipio de Brihuega (Guadalajara).

El Ayuntamiento de Brihuega, en sesión plenaria celebrada el día 7 de febrero de 2002, adoptó el acuerdo de asumir la iniciativa para la constitución de la localidad de Romancos en «Entidad de ámbito inferior al municipio», considerando que tal iniciativa ha sido respaldada por un número suficiente de los vecinos de la pedanía y que es legítima la aspiración de llevar a cabo una gestión descentralizada de los intereses que le son propios y acreditando la concurrencia de recursos suficientes para ello.

En este sentido, los habitantes de la pedanía de Romancos se han sentido siempre una comunidad vecinal diferenciada, a pesar de haber dejado de ser municipio independiente en 1970, por virtud del Decreto de Consejo de Ministros, por el que se incorporó junto a otros municipios, al de Brihuega, motivado únicamente en la falta de recursos económicos.

La Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, en su artículo 30 establece la regla de que, para la delimitación del territorio de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio, cuando se trate de un antiguo municipio, su ámbito territorial vendrá determinado por el que aquel tuviese.

El Ayuntamiento de Brihuega, en su informe institucional, favorable a la constitución de la Entidad, considera viable la misma, a cuyo objeto le cede el 100 por 100 de los impuestos que se devenguen en su ámbito territorial.

Se ha tramitado el expediente en el que consta la delimitación territorial, coincidente con el término municipal del antiguo municipio de Romancos, posponiendo la separación patrimonial al momento en que lo acuerde el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión gestora de la nueva Entidad, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Consta la petición de informes de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha y excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara, habiéndose emitido los respectivos informes en sentido favorable.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 42 y 43 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 7 de enero de 2003, dispongo:

Artículo 1.

Se constituye en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio el núcleo de Romancos, perteneciente al municipio de Brihuega (Guadalajara).

Artículo 2.

El ámbito territorial de la Entidad de Romancos será el término municipal del antiguo municipio de la misma denominación.

Artículo 3.

Una vez constituida la Entidad, la separación patrimonial será acordada por el Ayuntamiento de Brihuega, a propuesta de la Comisión gestora de la nueva Entidad, en el plazo de treinta días.

Artículo 4.

La participación en los impuestos del Ayuntamiento de Brihuega se establece en el 100 por 100 de los que se devenguen en el ámbito territorial de la Entidad, a propuesta del propio Ayuntamiento.

Artículo 5.

La proporción en que debe contribuir la Entidad al pago de las cargas generales del Ayuntamiento se establece en el 6,44 por 100.

Artículo 6.

Se faculta a la Consejera de Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Dado en Toledo a 7 de enero de 2003.—El Presidente, José Bono Martínez.—La Consejera de Administraciones Públicas, María del Carmen Valmorisco Martín.

(Publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 3, de 10 de enero de 2003)